

## ACUERDO C.G.-027/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA ADMISIÓN DE LA INICIATIVA POPULAR PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "PROYECTO YUCATÁN", RESPECTO DE LA "LEY PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN".

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función, serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 112, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* dispone, que este Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. De igual manera, el presente numeral establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

4.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Junta General Ejecutiva, y

*III.- La Unidad Técnica de Fiscalización*

5.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

6.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está el dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

7.- Que de acuerdo a la fracción XIV, del artículo 87, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, uno de los fines específicos del Estado Yucateco es el garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes respectivas.

8.- Que de acuerdo con el artículo 16, Apartado A, Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, son medios de consulta popular los siguientes:

- a) el plebiscito,
- b) el referéndum,
- c) y la iniciativa popular, entre otros.

De igual manera, el párrafo cuarto del presente numeral, señala que la iniciativa popular consiste en la presentación de proyectos de expedición, reforma, o adición de leyes o decretos ante el Congreso del Estado; así como de reglamentos municipales, ante el Ayuntamiento, por parte de los ciudadanos yucatecos.

9.- Que las fracciones XVIII y XIX, del numeral 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establecen de manera literal, como facultades y obligaciones del máximo órgano de dirección de este Instituto, las siguientes:

*\*...XVIII.- La organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de Participación Ciudadana que establece la Ley de la materia;*

*XIX.- Realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes;...\**

10.- Que de acuerdo con el artículo 3, fracción VIII, de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, se entiende como Participación Ciudadana a la intervención directa de la sociedad en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público y trascendentales para el Estado o los Municipios.

*Martín B.*



11.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, le corresponde a este Organismo Autónomo, organizar los procedimientos de iniciativa popular, conforme a los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

12.- Que las fracciones VI y XIV, del artículo 13, de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establecen como atribuciones y obligaciones del Instituto a través del Consejo General, recibir y calificar las iniciativas de reforma o derogación de la Constitución, Leyes o Decretos, Bandos y Reglamentos Municipales, y en su caso, turnar al Congreso del Estado o a los Ayuntamientos, para su trámite, así como emitir y notificar el Acuerdo de Validez y Efectos de los procedimientos de participación ciudadana.

13.- Que el artículo 58, de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala que el objeto de la iniciativa popular es recibir de la ciudadanía proyectos de creación, reforma o adición a la Constitución, a las leyes, decretos, Bando de Policía y Gobierno o reglamentos municipales y que esta misma podrá ser presentada en forma de *Proyectos* o *Propuestas*, considerándose *Proyectos*, aquéllas que cumplan con las formalidades de una iniciativa de ley; y *Propuestas*, las que planteen la revisión, estudio, y en su caso, reforma de alguna ley, decreto, bando o reglamento estatal o municipal.

14.- Que el numeral 60, de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, dispone que todo proyecto de creación, reforma o adición a la Constitución, a las Leyes, Decretos, Bando de Policía y Gobierno o Reglamentos municipales, deberá contener:

I.- Denominación de la Ley o Reglamento Municipal;

II.- Exposición de motivos;

III.- La propuesta de Ley, Decreto o Reglamento, según se trate;

IV.- La relación de los solicitantes, señalando su nombre, domicilio y firmas; anexándose la credencial para votar con fotografía de cada uno.

Si no se señalare representante común, se entenderá como tal, a quien figurase en la relación presentada. En caso de no señalarse domicilio, toda notificación se hará mediante estrados del Instituto. El representante común podrá participar con derecho a voz en las sesiones de las Comisiones respectivas

V.- Descripción de los gastos y origen de los recursos obtenidos para la elaboración del proyecto y obtención de las firmas.

15.- Que el numeral 61, de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, determina que las propuestas referidas en el artículo 58 de dicho ordenamiento, deberán reunir los requisitos señalados en considerando inmediato anterior; excepto, en lo relativo a contener la iniciativa de Ley, Decreto o Reglamento, según sea el caso.

**16.-** Que el artículo 62, de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que los proyectos iniciados mediante acción popular, requerirán para su admisión, los siguientes porcentajes:

*I.- Tratándose de reformas o adiciones a la Constitución, a las Leyes y Decretos, el 0.3% del Listado Nominal de Electores del Estado.*

*II.- Tratándose de creación, reformas o adiciones a los Bandos o Reglamentos Municipales: a) El 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 10,000 ciudadanos; b) El 1% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 50,000 ciudadanos, y c) El 0.5% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten con más de 50,000 ciudadanos.*

**17.-** Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 63, de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, las iniciativas o propuestas deberán ser presentadas por escrito, conforme a lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley en comento, ante el Instituto o la Secretaría Municipal correspondiente, cuando se refiera a la creación, reforma o adición a la Constitución, Leyes y Decretos o de Bandos y Reglamentos Municipales, respectivamente.

**18.-** Que el artículo 64, de la Ley de la materia, establece que una vez recibida la iniciativa o propuesta, el Instituto contará con diez días naturales para verificar el cumplimiento de los requisitos, a que se refiere el numeral señalado en el considerando inmediato anterior, y que en caso de incumplimiento de algún requisito, se requerirá al representante común de los promoventes, para que dentro del término de tres días naturales, los subsane, lo cual en caso de no realizarse, conllevará que la iniciativa sea desechada y posteriormente notificada dicha resolución.

**19.-** Que el artículo 65, de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece al tenor de la letra lo siguiente

*"...Artículo 65.- Declarada la admisión de la iniciativa o propuesta, se enviará al Congreso del Estado o al Ayuntamiento para su correspondiente trámite. En el primero, se sustanciará y resolverá a más tardar en el período ordinario, o tratándose de los Ayuntamientos, en un plazo de tres meses, posteriores a su recepción..."*

**20.-** Que el día catorce de julio del año en curso, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto, una Iniciativa Popular presentada como propuesta de adición a la denominada "*ley de protección de los adultos en edad senescente del estado de Yucatán*" (SIC). Dicho oficio se encuentra debidamente suscrito, entre otros ciudadanos, por el C. Jorge Dilio Buenfil Arjona, quien fue designado como representante común de la organización ciudadana promovente de la iniciativa popular citada.

**21.-** Que de acuerdo con lo establecido por el numeral 62, de la de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, al observarse en primera instancia, que la iniciativa presentada corresponde a una ley ordinaria del orden estatal, es que se estableció la necesidad de solicitar al Instituto Federal Electoral, la actualización

*Artículo 1. B*



del dato estadístico de la Lista Nominal de Electores en el Estado de Yucatán, con el fin de poder establecer si efectivamente la solicitud original con los ciudadanos firmantes cubría el porcentaje del 0.3% ordenado en la fracción I de dicho numeral.

22.- Que el día seis de junio del año en curso, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, ambos de este Instituto, giraron atento escrito marcado con el número **CG-SE-201/11**, a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Yucatán, por el cual solicitaron de manera atenta, que proporcionara a la brevedad posible el dato estadístico señalado en el considerando inmediato anterior; por lo que dicho Órgano Federal a través del oficio marcado con el número JLVR/1606/2011, signado por el C. Lic. Eliezer Serrano Rodríguez, Encargado del Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Yucatán, informó que con **fecha de corte al día veintisiete de mayo de dos mil once, la Lista Nominal de Electores del Estado** era de **1,272,058** electores con credencial para votar con fotografía vigente.

23.- Que en términos del artículo 134, fracción IV, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, cuenta con facultades para realizar actividades de estudio, examen, opinión y dictamen de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General.

24.- Que con fecha veintiuno de julio del presente año, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General, sesionó con el fin de revisar que se hubieren satisfecho todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley de Participación Ciudadana Estatal, respecto de la Iniciativa Popular presentada como propuesta de adición a la denominada "*Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán*" y sus documentos anexos. De dicha revisión se observó la existencia de algunas omisiones en la documentación que se encontraba adjunta a la solicitud respectiva, por lo que mediante oficio de fecha primero de agosto del mismo año, se notificó, de manera personal, a la representación común de la organización de ciudadanos promovente de la iniciativa popular ya citada, respecto de dichos señalamientos; y de igual manera, se le comunicó que los mismos requerían ser subsanados dentro del término de tres días naturales, de acuerdo a lo ordenado por legislación líneas antes referida.

25.- Que con fecha cuatro de agosto del presente año, la representación común de la organización de ciudadanos promovente de la iniciativa popular que nos ocupa, contestó el requerimiento referido en el considerando que antecede, manifestando por escrito, la presentación de 1138 nuevas firmas a efecto de subsanar los posibles incumplimientos referidos en la notificación señalada anteriormente. Acto seguido, la Comisión dictaminó en solemne sesión de fecha dieciséis de agosto del presente, previo estudio de los documentos y constancias presentados nuevamente por la organización de ciudadanos promovente, la aprobación de la iniciativa popular ciudadana en comento, toda vez que se dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos legales exigidos por la *Ley de*

Quintana Roo

*Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.* Sobre este último punto cabe mencionar, que el número mínimo de ciudadanos solicitantes establecido en la fracción I, del numeral 62, de la citada Ley y que equivale a 3816 personas, era cubierto en su totalidad, dado que 4531 de aquellos sí cumplieron de manera cabal con lo ordenado por la norma líneas antes citada, lo que permite tener la certeza y la razón jurídica suficiente para efectos de que el Consejo General de este Instituto declare la legítima validez del proceso de Participación Ciudadana incoado. A manera ilustrativa se desglosa lo señalado por cuanto al número de ciudadanos solicitantes:

LISTADO NOMINAL	CIUDADANOS SOLICITANTES	OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN	CIUDADANOS QUE SE OTORGARON CUMPLIMIENTO	MINIMO REQUERIDO POR LA LEY 0.3%	NECESARIOS PARA CUMPLIR	SUBSANARON
1,272,058	4,126	1,208	2,918	3,816	898	1,042

26.- Que mediante oficio de fecha dieciséis de agosto del año en curso, marcado con el número **C.P.P.C.-024/2011** y suscrito por el Mtro. Ariel Francisco Aldecua Kuk, Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto, fue turnado el dictamen numerado como C.P.P.C.-002/2011, el cual aprueba la admisión de la iniciativa popular presentada, por la Asociación Civil denominada "PROYECTO YUCATÁN", respecto de la denominada "**LEY PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN**", al Consejero Presidente del Consejo General, Abog. Fernando Javier Bolio Vales. Dicho dictamen manifiesta de manera textual en sus puntos resolutivos, lo siguiente:

*"...PRIMERO.- Se aprueba la admisión de la Iniciativa Popular presentada por la organización de ciudadanos Proyecto Yucatán A.C. respecto de la ley de Protección Social de los Adultos en Edad Senescente del Estado de Yucatán", toda vez que se ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley.*

*SEGUNDO.- En términos del numeral 14 de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a efecto de que lo distribuya entre los demás integrantes de dicho Órgano que no sean integrantes de la Comisión, a fin de que dicho proyecto sea puesto a consideración del Consejo General, para su estudio y, en su caso, aprobación..."*

De acuerdo a lo ordenado por el segundo punto del Dictamen líneas antes referido y por el artículo 14 de los Lineamientos correspondientes, fue girado al resto de los integrantes del Consejo General que no forman parte de la citada Comisión, a través del oficio marcado con el número **CG-SE-300/2011** de fecha dieciocho de agosto del presente, y suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto.

27.- Que el Consejo General de este Instituto, ha analizado y valorado el dictamen propuesto por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, y como consecuencia de esto, ha concluido, aprobarlo en los términos propuestos; de igual manera, considera necesario declarar que la organización ciudadana promovente cumplió de manera cabal con todos y cada uno de los requisitos legales exigidos, respecto de la solicitud hecha a este Órgano Electoral, acerca de la iniciativa popular presentada, respecto de la "**LEY PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE DEL ESTADO DE**

*YUCATÁN*", por lo que se propone ordenar su respectiva remisión al H. Congreso del Estado del Estado de Yucatán, para su correspondiente trámite legislativo.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen de fecha dieciséis de agosto del año en curso, en los términos presentados por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana de este Consejo.

**SEGUNDO.** Se declara la admisión de la Iniciativa Popular presentada por la Asociación Civil denominada "Proyecto Yucatán", respecto de la "**LEY PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN**", en virtud de haberse dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos exigidos por la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, misma que constante de tres fojas útiles escritas en una sola cara, se anexa al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se ordena el envío del documento original de la Iniciativa Popular admitida en el punto de acuerdo que antecede, al H. Congreso del Estado de Yucatán, para el correspondiente procedimiento legislativo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, de manera personal en el domicilio señalado con dicho fin, al representante común de la Asociación Civil promovente, C. Jorge Dilio Buenfil Arjona, para los efectos legales pertinentes.

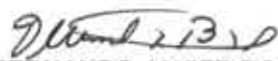
**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.


**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos debidamente registrados e inscritos ante este Instituto, para su debido conocimiento.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once

  
ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

# PROYECTO YUCATAN A.C.

Calle 73 # 481 A x 54 y 56 C.P. 97000 Mérida Yuc. Méx.  
www.prodigyweb.net.mx/proyecto-yucatan/index.htm  
Correo electrónico: proyecto-yucatan@hotmail.com  
Tels. (999) 9 231047, 9 231096  
PERMISO SRE 31000205



Abogado Javier Bolio Vales  
Consejero Presidente de IPEPAC



A todos los diputados de esta legislatura:

Proyecto Yucatán A.C. con sus comités de adultos mayores de sesenta años solicita el análisis y gestión de la **ley de protección de los adultos en edad senescente del estado de Yucatán** para su actualización y operación efectiva.

Proponemos inmediatamente la inclusión en el artículo 3 dentro el capítulo II "DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE" de el siguiente párrafo :

**"Además de los derechos enunciados, todos los adultos mayores de sesenta años de edad en adelante, yucatecos residentes en nuestra entidad gozarán de un apoyo económico equivalente a un salario mínimo diario permanentemente vigente en el estado de Yucatán "**

Es una clara y evidente necesidad de mejorar la calidad de vida en nuestra entidad ya que menos del tres por ciento de los adultos tiene un ingreso mayor de diez salarios mínimos y más del cincuenta por ciento tiene cero ingresos ; el cuarenta y cinco por ciento de los adultos un salario mínimo , la idea es revertir estos números tan injustos .

Existen otros puntos inmediatos como por ejemplo un cambio de nombre de dicha ley por la denominación:

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SESENTA AÑOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Esta propuesta de nombre nos daría más objetividad para la definición del conjunto de personas incluidas en esta ley.

Desde luego estamos conscientes de la necesidad de construir permanentemente un modelo social y económico que beneficie a toda la sociedad yucateca y esta propuesta es inicio de una búsqueda de equidad y justicia social.

*M. Bolio Vales*

*[Handwritten signature]*



# PROYECTO YUCATAN A.C.

Calle 73 # 481 A x 54 y 56 C.P. 97000 Mérida Yuc. Méx.  
www.prodigyweb.net.mx/proyectoyucatan/index.htm  
Correo electrónico: proyectoyucatan@hotmail.com  
Tels (999) 9 231047, 9 231096  
PERMISO SRE 31000205



Los abajo firmantes basados en el capítulo III de la iniciativa popular, artículo 60 de la ley de participación ciudadana del IPEPAC ,hacemos entrega de la documentación de 4531 solicitantes ,señalando su nombre, domicilio y firma ;anexándose la copia de la credencial para votar con fotografía de cada uno. Señalamos al C. Jorge Dilio Buenfil Arjona como representante común ,y la sede de Proyecto Yucatán A.C. situado en la Calle 73 # 481 A entre 54 y 56 Centro de Mérida c.p 97000 como el domicilio para oír notificaciones .

Mérida, Yucatán ,México, a 14 de julio de 2011

**Dr. Jorge Dilio Buenfil Arjona.**  
Presidente de Proyecto Yucatán A.C.

Calle 73 # 481 A Centro de Mérida c.p 97000  
Teléfonos: 9999580951 celular. y 9999231047 oficina  
correo electrónico:proyectoyucatan@hotmail.com

**Dra. María Jesús Buenfil Arjona**

**Dr. José Dolores Rodríguez Anquino**

**Dra. Eustolia Miranda Castilla**

**Dr. Roberto Alejandro Centurión Montero**



\* ANEXAN 4, 126 ADHESIONES ENTRE  
- COPIAS DE IFE Y OTRAS VARIAS -



\* Anexan 4, 126 adhesiones entre copias IFE  
y otras varias -

# PROYECTO YUCATAN A.C.

Calle 73 # 481 A x 54 y 56 C.P. 97000 Mérida Yuc. Méx.  
www.prodigyweb.net.mx/proyecto-yucatan/index.htm  
Correo electrónico: proyecto-yucatan@hotmail.com  
Tels. (999) 9 231047. 9 231096  
PERMISO SRE 31000205



Abogado Javier Bolio Vales  
Consejero Presidente de IPEPAC

Proyecto Yucatán A.C. con sus comités de adultos mayores de sesenta años en su solicitud de análisis y gestión de la **ley de protección de los adultos en edad senescente del estado de Yucatán** para su actualización y operación efectiva, tenemos a bien presentar ante la institución que preside el desglose de gastos de operación para reunir la documentación hoy presentada, siendo su origen las aportaciones de los mismos miembros que conformamos Proyecto Yucatán A.C.

Papelería	3372
Copias	2000
Tintas	1600
Toner	1600
Gasolina	11400
Comida	8000
Total	27 972 pesos m.n.

INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN  
CONSEJO GENERAL DEL ESTADO  
OFICIALIA DE PARTES

14 JUL 2011

PRESENTADO POR: DR. JORGE BUENFIL ARJONA

CON CERO ANEXOS

HORA: 14:10 RECIBIDO POR: [Signature]

Los abajo firmantes basados en el capítulo III de la iniciativa popular, artículo 60 inciso V de la ley de participación ciudadana del IPEPAC, hacemos entrega de la documentación. Señalamos al C. Jorge Dilio Buenfil Arjona como representante común, y la sede de Proyecto Yucatán A.C. situado en la Calle 73 # 481 A entre 54 y 56 Centro de Mérida c.p 97000 como el domicilio para oír notificaciones.

Mérida, Yucatán, México, a 14 de julio de 2011

**Dr. Jorge Dilio Buenfil Arjona.**

Presidente de Proyecto Yucatán A.C.  
Calle 73 # 481 A Centro de Mérida c.p 97000  
Teléfonos: 9999580951 celular, y 9999231047 oficina  
correo electrónico: proyecto-yucatan@hotmail.com

[Signature]  
Dra. Maria Jesús Buenfil Arjona,

[Signature]  
Dra. Eustolia Miranda Castilla.

[Signature]  
Dr. Victor Manuel Moreno Aguilar.

[Signature]  
Dr. Roberto Alejandro Centurión Montero.

[Signature]  
Leudi  
4-07-2011  
14:15 HRS

LICENCIADO EN DERECHO CESAR ALEJANDRO GONGORA MENDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN. En uso de las  
atribuciones contenidas por la fracción XVI del artículo 133 de la Ley de Instituciones y  
procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICO: Que el presente  
documento constante de 03 Foja(s) (milés) escrita(s) a UNA cara(s), es  
copia fiel y exacta del original que tuve a la vista, y que hice el colajo correspondiente  
conforme a la Ley. Y para efectos legales que procedan, expido la presente certificación  
en Mérida, Yucatán, a Cinco de Octubre de 20 11.

*[Handwritten signature]*

